REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 003-2019-00585

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, el profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a4d3702b1da6653f6a55e35377f22d5b040d5f119920665a0947816e9fb4b1**
Documento generado en 28/08/2023 05:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2021-00949

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguense a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Téngase en cuenta que la parte demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con la abogada Yolima Bermúdez Pinto según lo manifestado en el escrito de terminación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado Nº 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650b47a00c4aa31599da46cd3a6d714924bbc24d9f45e597406a46fb151acf66**
Documento generado en 28/08/2023 05:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2020-00784

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguense a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9147dfb1aeaa1a90533a2e49820fd10f008181f5f50305d9a38cc040b33d692**

Documento generado en 28/08/2023 05:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 009-2019-00732

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines pertinentes lo manifestado por la apoderada judicial del extremo actor.

Así las cosas, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la togada de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguense a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff14b3b1a0908958a956caa0ad795273eec394f027df51215f5ffacb3ec0e70**

Documento generado en 28/08/2023 05:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2021-01009

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la ***Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895a7862fd924390dd649a6f81cc4fce9684a5921c2c57a5f658034073f3e897**
Documento generado en 28/08/2023 05:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **118015**

Respetado doctor
LOGISTICA JUDICIAL SAS
DIRECCION CARRERA 10 NO. 15-39 OF 506
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720220032400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **lunes, 28 de agosto de 2023 3:38:15 p. m.**
En el proceso No: **11001989801720220032400**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2022-00324

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Atendiendo el pedimento presentado por la actora y acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50S-1074399**, el Despacho en los términos del Núm. 3 del Art. 595 del C.G.P., ***DECRETA SU SECUESTRO.***

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisiónese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia ***LOGISTICA JUDICIAL SAS CARRERA 10 NO. 15-39 OF 506 de la ciudad,*** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse* ***a los alcaldes*** *y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*" (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "***el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente***" (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. *Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo*

electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado Nº 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8b74cc57e2b45ed7ea350f16a7da56bea3b9027a1d710fec9f6b78a5dddbbe**
Documento generado en 28/08/2023 05:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2021-00207

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, previo a decidir sobre la cesión del crédito, apórtese el documento mediante el cual se certifique que la sociedad fiduciaria Credicorp Capital Fiduciaria S.A., actúa como vocera del Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4526ac69b3def28c9ba8896d1addff00a697002d68cf728a361a4e9939d8a9**
Documento generado en 28/08/2023 05:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2021-00281

Previo a dar trámite a lo solicitado por la actora, apórtese el *certificado de tradición* del vehículo objeto de cautela con fecha de expedición reciente donde se constate la inscripción del embargo, habida cuenta que lo aportado es el Registro Único Nacional de Transito RUNT, dos documentos totalmente diferentes.

De otro lado, se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por todo concepto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ed75bf6a8eb1a308113a3c0f6d65a42068161e44e13fac488756fb3d05ae5a**
Documento generado en 28/08/2023 05:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2021-00373

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el demandante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas ELT-384 *(verifíquese la placa),* denunciado como de propiedad de la demandada Margarita Rocío Morales Barbosa. **Para tal efecto ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.**

Una vez obre respuesta de la medida decretada, se resolverá sobre la procedencia de las restantes, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3° Art. 599 C.G.P).

Así las cosas, se conmina a la actora para que continúe con la materialización de la medida cautelar del inmueble embargado en este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08db705d1849d78f113f369106ca4195a17f6de63bf99cc0cea6e84c53012ed6**

Documento generado en 28/08/2023 05:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2021-00318

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** a favor de **SERLEFIN S.A.S.,** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria al abogado Uriel Andrio Morales para que continúe con su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd12da77bee5f281cd6302fd9fd3522ca395ac2f24e4cb777d781ab6b441b55**

Documento generado en 28/08/2023 05:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2020-00526

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Atendiendo lo solicitado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

De otro lado, se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5364fb7d176076cf22436416617bd8cc2cae221de64bfd00b023709d9233d416**
Documento generado en 28/08/2023 05:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2021-00529

No se emite pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada por el abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, por cuanto no se encuentra reconocido dentro del plenario.

De otro lado, en relación al requerimiento solicitado por el memorialista Nelson Casas, deberá estarse a lo dispuesto en proveído 24 de marzo del año en curso.

Por último, en los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA al poder conferido por la parte demandante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72f7d37290c8ece49709e0fad84dc40b2e4cfb7e10a87dab786c6ecd66ff3b2**
Documento generado en 28/08/2023 05:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 026-2020-00694

Atendiendo la etapa procesal en la que nos encontramos en este asunto no se tiene en cuenta la notificación por conducta concluyente realizada por la pasiva.

De otro lado, previo a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso, se hace necesario que la representante legal para asuntos judiciales de la entidad ejecutante acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7d96e905fea2a78c5a9049fd8694f99f5633442b2e5560617786a7e29c3848**
Documento generado en 28/08/2023 05:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2020-00772

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y previo a ordenar el secuestro de los automotores conforme a lo solicitado, se ordena ***oficiar*** a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo de placas MNF695 y la motocicleta de placas DLA40F *(verifíquese la placa) (ofíciese por separado),* denunciados como de propiedad del demandado Juan Carlos Alvarado Rocha, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados para tal fin en el lugar donde se aprehenda.* ***Ofíciese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.***

De otro lado, se le recuerda al extremo ejecutante que podrá hacer uso de la facultad prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., norma según la cual *"No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregara en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito".*

En virtud de lo anterior, si se desea hacer uso de la prerrogativa debe prestar caución otorgada por Compañía de Seguros, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado, por el monto de $5'000.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ad60675abb956bbf5c3b163ef3147c00a1af220b7ba60f8e303afafab9d880**

Documento generado en 28/08/2023 05:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2021-01034

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. **Ofíciese y hágase entrega al EXTREMO EJECUTANTE, téngase en cuenta que a la fecha de presentación del escrito de terminación no hay embargo de remanentes solicitado ni acumulación de demandas o procesos.**

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

De otra parte, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la autorización que hace la abogada de la actora a las personas descritas en el numeral 6° del escrito de terminación precedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado Nº 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b9b143bb9b81bed8c148c700f4fbf8a40eb293a095ed129584b0696248c741**
Documento generado en 28/08/2023 05:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2020-00131

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la ***Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b09795c233b961acc068ab6d73d7009d7416d0f2028d292bbbc09ecda3cf11**
Documento generado en 28/08/2023 05:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2020-00131

Con el fin de resolver sobre la renuncia de poder presentada, la profesional del derecho deberá anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, previo a dar trámite al reconocimiento de personería, la poderdante acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762ebf59cb620df56ef4e25a5b44230c6168e102b71c3069a2d50d85266334ee**
Documento generado en 28/08/2023 05:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2013-00771

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandado al Dr. FERNEY DIAZ ENCISO en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. ***Ofíciese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.***

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia 25 de junio de 2021, ***se ordena a la Oficina de Apoyo hacer entrega de los depósitos judiciales consignados dentro de las presentes diligencias a la parte DEMANDADA que le hayan sido descontados, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f59418d15783000e56d2034c301154422f8dbfc3454c476cbaca1bc896f3aa**
Documento generado en 28/08/2023 05:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00899

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, el representante legal de la sociedad ETAV SAS EXPERTOS EN TRAMITES Y ASESORIA VEHICULAR acredite el derecho de postulación en la forma y términos establecidos en el Decreto 196 de 1971.

No obstante, se pone en conocimiento que las medidas cautelares decretadas en este asunto fueron puestas a disposición del Juzgado 19 Civil Municipal de la ciudad dentro del proceso No. 019-2017-00707 en virtud al embargo de remanentes solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1aadbd07f5b2aaeb19d02f73ed05626352aab8f11579243c5046406ff9a0ed**
Documento generado en 28/08/2023 05:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2021-00280

Se niega la petición de oficiar a la EPS ALIANSALUD hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a835c874ae0a6203710a17369cffe2072aa2ac54390b9037c4096d0ef82049**
Documento generado en 28/08/2023 05:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,000713047	$ 280.000,00	$ 280.000,00	$ 5.989,60	$ 5.989,60	$ 0,00	$ 285.989,60
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	$ 499.000,00	$ 779.000,00	$ 551,01	$ 6.540,61	$ 0,00	$ 785.540,61
02/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 779.000,00	$ 16.530,41	$ 23.071,02	$ 0,00	$ 802.071,02
01/11/2018	01/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,000702883	$ 499.000,00	$ 1.278.000,00	$ 898,28	$ 23.969,31	$ 0,00	$ 1.301.969,31
02/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 1.278.000,00	$ 26.050,26	$ 50.019,57	$ 0,00	$ 1.328.019,57
01/12/2018	01/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,000700018	$ 499.000,00	$ 1.777.000,00	$ 1.243,93	$ 51.263,50	$ 0,00	$ 1.828.263,50
02/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 1.777.000,00	$ 37.317,95	$ 88.581,45	$ 0,00	$ 1.865.581,45
01/01/2019	01/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,000692362	$ 499.000,00	$ 2.276.000,00	$ 1.575,82	$ 90.157,26	$ 0,00	$ 2.366.157,26
02/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 2.276.000,00	$ 47.274,48	$ 137.431,74	$ 0,00	$ 2.413.431,74
01/02/2019	01/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,000709558	$ 499.000,00	$ 2.775.000,00	$ 1.969,02	$ 139.400,76	$ 0,00	$ 2.914.400,76
02/02/2019	28/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 2.775.000,00	$ 53.163,61	$ 192.564,37	$ 0,00	$ 2.967.564,37
01/03/2019	01/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	$ 499.000,00	$ 3.274.000,00	$ 2.288,73	$ 194.853,10	$ 0,00	$ 3.468.853,10
02/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 3.274.000,00	$ 68.661,87	$ 263.514,97	$ 0,00	$ 3.537.514,97
01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	$ 499.000,00	$ 3.773.000,00	$ 2.631,55	$ 266.146,52	$ 0,00	$ 4.039.146,52
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 3.773.000,00	$ 76.314,88	$ 342.461,40	$ 0,00	$ 4.115.461,40
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,000698106	$ 529.000,00	$ 4.302.000,00	$ 3.003,25	$ 345.464,65	$ 0,00	$ 4.647.464,65
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 4.302.000,00	$ 90.097,54	$ 435.562,19	$ 0,00	$ 4.737.562,19
01/06/2019	01/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,00069683	$ 529.000,00	$ 4.831.000,00	$ 3.366,39	$ 438.928,58	$ 0,00	$ 5.269.928,58
02/06/2019	30/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 4.831.000,00	$ 97.625,25	$ 536.553,83	$ 0,00	$ 5.367.553,83
01/07/2019	01/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,000696193	$ 529.000,00	$ 5.360.000,00	$ 3.731,59	$ 540.285,43	$ 0,00	$ 5.900.285,43
02/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 5.360.000,00	$ 111.947,76	$ 652.233,19	$ 0,00	$ 6.012.233,19
01/08/2019	01/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	$ 529.000,00	$ 5.889.000,00	$ 4.107,39	$ 656.340,58	$ 0,00	$ 6.545.340,58
02/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 5.889.000,00	$ 123.221,71	$ 779.562,29	$ 0,00	$ 6.668.562,29
01/09/2019	01/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	$ 529.000,00	$ 6.418.000,00	$ 4.476,35	$ 784.038,64	$ 0,00	$ 7.202.038,64
02/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 6.418.000,00	$ 129.814,18	$ 913.852,83	$ 0,00	$ 7.331.852,83
01/10/2019	01/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,000690445	$ 529.000,00	$ 6.947.000,00	$ 4.796,52	$ 918.649,35	$ 0,00	$ 7.865.649,35
02/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 6.947.000,00	$ 143.895,58	$ 1.062.544,93	$ 0,00	$ 8.009.544,93
01/11/2019	01/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,000688206	$ 529.000,00	$ 7.476.000,00	$ 5.145,03	$ 1.067.689,95	$ 0,00	$ 8.543.689,95
02/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 7.476.000,00	$ 149.205,85	$ 1.216.895,80	$ 0,00	$ 8.692.895,80
01/12/2019	01/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,000684364	$ 529.000,00	$ 8.005.000,00	$ 5.478,34	$ 1.222.374,14	$ 0,00	$ 9.227.374,14
02/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 8.005.000,00	$ 164.350,12	$ 1.386.724,26	$ 0,00	$ 9.391.724,26
01/01/2020	01/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,000679876	$ 529.000,00	$ 8.534.000,00	$ 5.802,06	$ 1.392.526,32	$ 0,00	$ 9.926.526,32
02/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 8.534.000,00	$ 174.061,76	$ 1.566.588,07	$ 0,00	$ 10.100.588,07
01/02/2020	01/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,000689166	$ 549.100,00	$ 9.083.100,00	$ 6.259,76	$ 1.572.847,84	$ 0,00	$ 10.655.947,84
02/02/2020	11/02/2020	10	19,06	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 9.083.100,00	$ 62.597,61	$ 1.635.445,45	$ 0,00	$ 10.718.545,45
12/02/2020	12/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 9.083.100,00	$ 6.259,76	$ 1.641.705,21	$ 3.000.000,00	$ 7.724.805,21
13/02/2020	29/02/2020	17	19,06	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 7.724.805,21	$ 90.502,41	$ 90.502,41	$ 0,00	$ 7.815.307,62
01/03/2020	01/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,000685646	$ 549.100,00	$ 8.273.905,21	$ 5.672,97	$ 96.175,38	$ 0,00	$ 8.370.080,59
02/03/2020	31/03/2020	30	18,95	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 8.273.905,21	$ 170.189,00	$ 266.364,38	$ 0,00	$ 8.540.269,59
01/04/2020	01/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0,000677307	$ 549.100,00	$ 8.823.005,21	$ 5.975,89	$ 272.340,27	$ 0,00	$ 9.095.345,48
02/04/2020	30/04/2020	29	18,69	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 8.823.005,21	$ 173.300,69	$ 445.640,95	$ 0,00	$ 9.268.646,16
01/05/2020	01/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,000661201	$ 549.100,00	$ 9.372.105,21	$ 6.196,84	$ 451.837,79	$ 0,00	$ 9.823.943,01
02/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 9.372.105,21	$ 185.905,26	$ 637.743,05	$ 0,00	$ 10.009.848,26
01/06/2020	01/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	$ 549.100,00	$ 9.921.205,21	$ 6.537,46	$ 644.280,51	$ 0,00	$ 10.565.485,73
02/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 9.921.205,21	$ 189.586,36	$ 833.866,87	$ 0,00	$ 10.755.072,08
01/07/2020	01/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	$ 549.100,00	$ 10.470.305,21	$ 6.899,28	$ 840.766,16	$ 0,00	$ 11.311.071,37
02/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 10.470.305,21	$ 206.978,51	$ 1.047.744,66	$ 0,00	$ 11.518.049,88
01/08/2020	01/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,00066443	$ 549.100,00	$ 11.019.405,21	$ 7.321,62	$ 1.055.066,28	$ 0,00	$ 12.074.471,49
02/08/2020	31/08/2020	30	18,29	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 11.019.405,21	$ 219.648,55	$ 1.274.714,83	$ 0,00	$ 12.294.120,04
01/09/2020	01/09/2020	1	18,35	27,525	27,525	0,000666365	$ 549.100,00	$ 11.568.505,21	$ 7.708,85	$ 1.282.423,67	$ 0,00	$ 12.850.928,89
02/09/2020	30/09/2020	29	18,35	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 11.568.505,21	$ 223.556,58	$ 1.505.980,25	$ 0,00	$ 13.074.485,46
01/10/2020	01/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,000657968	$ 549.100,00	$ 12.117.605,21	$ 7.973,00	$ 1.513.953,25	$ 0,00	$ 13.631.558,46

02/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 12.117.605,21	$ 239.189,88	$ 1.753.143,12	$ 0,00	$ 13.870.748,33
01/11/2020	01/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0,00064987	$ 549.100,00	$ 12.666.705,21	$ 8.231,71	$ 1.761.374,83	$ 0,00	$ 14.428.080,04
02/11/2020	30/11/2020	29	17,84	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 12.666.705,21	$ 238.719,48	$ 2.000.094,31	$ 0,00	$ 14.666.799,52
01/12/2020	01/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	$ 549.100,00	$ 13.215.805,21	$ 8.425,26	$ 2.008.519,57	$ 0,00	$ 15.224.324,78
02/12/2020	31/12/2020	30	17,46	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 13.215.805,21	$ 252.757,88	$ 2.261.277,45	$ 0,00	$ 15.477.082,66
01/01/2021	01/01/2021	1	17,32	25,98	25,98	0,000632948	$ 549.100,00	$ 13.764.905,21	$ 8.712,47	$ 2.269.989,92	$ 0,00	$ 16.034.895,14
02/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 13.764.905,21	$ 261.374,12	$ 2.531.364,05	$ 0,00	$ 16.296.269,26
01/02/2021	01/02/2021	1	17,54	26,31	26,31	0,00064012	$ 549.100,00	$ 14.314.005,21	$ 9.162,68	$ 2.540.526,73	$ 0,00	$ 16.854.531,94
02/02/2021	28/02/2021	27	17,54	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 14.314.005,21	$ 247.392,35	$ 2.787.919,08	$ 0,00	$ 17.101.924,29
01/03/2021	01/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,000635884	$ 549.100,00	$ 14.863.105,21	$ 9.451,22	$ 2.797.370,29	$ 0,00	$ 17.660.475,50
02/03/2021	31/03/2021	30	17,41	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 14.863.105,21	$ 283.536,45	$ 3.080.906,74	$ 0,00	$ 17.944.011,96
01/04/2021	01/04/2021	1	17,31	25,965	25,965	0,000632622	$ 549.100,00	$ 15.412.205,21	$ 9.750,10	$ 3.090.656,84	$ 0,00	$ 18.502.862,05
02/04/2021	30/04/2021	29	17,31	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 15.412.205,21	$ 282.752,76	$ 3.373.409,60	$ 0,00	$ 18.785.614,81
01/05/2021	01/05/2021	1	17,22	25,83	25,83	0,000629682	$ 549.100,00	$ 15.961.305,21	$ 10.050,55	$ 3.383.460,14	$ 0,00	$ 19.344.765,36
02/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 15.961.305,21	$ 301.516,40	$ 3.684.976,55	$ 0,00	$ 19.646.281,76
01/06/2021	01/06/2021	1	17,21	25,815	25,815	0,000629355	$ 549.100,00	$ 16.510.405,21	$ 10.390,91	$ 3.695.367,46	$ 0,00	$ 20.205.772,67
02/06/2021	30/06/2021	29	17,21	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 16.510.405,21	$ 301.336,37	$ 3.996.703,82	$ 0,00	$ 20.507.109,04
01/07/2021	01/07/2021	1	17,18	25,77	25,77	0,000628374	$ 549.100,00	$ 17.059.505,21	$ 10.719,76	$ 4.007.423,58	$ 0,00	$ 21.066.928,79
02/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 17.059.505,21	$ 321.592,73	$ 4.329.016,31	$ 0,00	$ 21.388.521,53
01/08/2021	01/08/2021	1	17,24	25,86	25,86	0,000630336	$ 549.100,00	$ 17.608.605,21	$ 11.099,33	$ 4.340.115,64	$ 0,00	$ 21.948.720,86
02/08/2021	31/08/2021	30	17,24	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 17.608.605,21	$ 332.979,89	$ 4.673.095,54	$ 0,00	$ 22.281.700,75
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 17.608.605,21	$ 332.116,66	$ 5.005.212,19	$ 0,00	$ 22.613.817,40
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 17.608.605,21	$ 341.222,92	$ 5.346.435,11	$ 0,00	$ 22.955.040,32
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 17.608.605,21	$ 333.497,59	$ 5.679.932,70	$ 0,00	$ 23.288.537,91
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 17.608.605,21	$ 347.997,78	$ 6.027.930,48	$ 0,00	$ 23.636.535,69
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 17.608.605,21	$ 351.551,25	$ 6.379.481,73	$ 0,00	$ 23.988.086,94
01/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 17.608.605,21	$ 327.750,06	$ 6.707.231,79	$ 0,00	$ 24.315.837,00
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 17.608.605,21	$ 365.857,36	$ 7.073.089,15	$ 0,00	$ 24.681.694,36
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 17.608.605,21	$ 363.888,48	$ 7.436.977,63	$ 0,00	$ 25.045.582,84
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 17.608.605,21	$ 387.497,24	$ 7.824.474,87	$ 0,00	$ 25.433.080,08
01/06/2022	30/06/2022	30	20,4	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 17.608.605,21	$ 386.520,98	$ 8.210.995,84	$ 0,00	$ 25.819.601,06
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 17.608.605,21	$ 414.455,91	$ 8.625.451,76	$ 0,00	$ 26.234.056,97
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 17.608.605,21	$ 430.199,62	$ 9.055.651,38	$ 0,00	$ 26.664.256,59
01/09/2022	30/09/2022	30	23,5	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 17.608.605,21	$ 437.194,65	$ 9.492.846,03	$ 0,00	$ 27.101.451,24
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 17.608.605,21	$ 470.081,57	$ 9.962.927,60	$ 0,00	$ 27.571.532,82
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 17.608.605,21	$ 473.367,47	$ 10.436.295,08	$ 0,00	$ 28.044.900,29
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 17.608.605,21	$ 518.964,74	$ 10.955.259,81	$ 0,00	$ 28.563.865,03
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 17.608.605,21	$ 537.892,72	$ 11.493.152,53	$ 0,00	$ 29.101.757,74
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 17.608.605,21	$ 504.678,04	$ 11.997.830,57	$ 0,00	$ 29.606.435,78
01/03/2023	30/03/2023	30	30,84	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 17.608.605,21	$ 550.566,25	$ 12.548.396,81	$ 0,00	$ 30.157.002,03

Asunto	**Valor**
Total Capital	$ 18.966.900,00
Total Cuotas Extraordinarias	$ 0,00
Total Multas	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 14.190.102,03
Total a Pagar	$ 33.157.002,03
- Abonos	$ 3.000.000,00
Neto a Pagar	$ 30.157.002,03

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 058-2019-01662

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la misma no se ajusta a la realidad procesal, ni a lo ordenado en el numeral 3° del mandamiento de pago, toda vez que las cuotas de administración causadas con posterioridad a la orden de apremio deben ser liquidadas *hasta la sentencia.*

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **$30'157.002,03.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a433d2439210fb22736f31ce40590fca8aca258c136e3255f2378c2938a274e9**
Documento generado en 28/08/2023 05:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 063-2013-01410

Se requiere a secretaria para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el Área de Jurídica – Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, respecto a la causal de devolución del oficio No. OOECM-0323WA-789 del 02 de marzo del año en curso.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9e90ffb963f51e739901a7cefa64180a62dfbff65bb088401b8a496b3c3a69**
Documento generado en 28/08/2023 05:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2018-00726

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora y conforme lo dispone el artículo 286 del C.G del P., se corrige el yerro cometido en proveído 09 de agosto del año en curso en el sentido de indicar que el nombre correcto de la aquí demandada es **Yuly Paola Pineda Sánchez** y no como allí se indicó. *El resto del auto en mención queda incólume.*

Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efbf640b5b87910246e21d2c64a593d59578def04eeb257951fd057595c2e6b**
Documento generado en 28/08/2023 05:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 067-2020-00693

Se pone en conocimiento del apoderado judicial de la actora que la terminación del proceso decretada mediante auto 28 de abril del año en curso fue de manera parcial conforme a lo solicitado por dicho extremo procesal, razón por la cual no hay lugar a la elaboración de oficios de desembargo conforme a lo pretendido, toda vez que la obligación No. 1080097236 continúa siendo ejecutada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded029a7e2a5f4e8e85dbcb287023b5538d6af8fe25960ee167e0b82af4e4eb2**
Documento generado en 28/08/2023 05:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
Republica de Colombia

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento
900540884

Tipo de Documento
NIT

Nombres
GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA

Apellidos

Departamento Inscripción
BOGOTA

Municipio Inscripción
BOGOTA

Fecha de Nacimiento
01/01/00

Dirección Oficina
CARRERA 16 NO. 79-76 PISO 5

Ciudad Oficina
BOGOTA

Teléfono 1
7525752

Celular
3502673274

Correo Electrónico
INMOBILIARIAYASESORESLTDA@GMAIL.COM

Estado
AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	CHIA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	SOPO	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	LA CALERA	Activo	

1 - 4 de 4 registros

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	CHIA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	SOPO	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	LA CALERA	

1 - 4 de 4 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/23	31/03/25	Activo

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2020-00729

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes el despacho comisorio No. 073 sin diligenciar devuelto por la Alcaldía Local de Bosa.

Atendiendo lo solicitado por el ejecutante, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con M.I No. **50S-40516438** ubicado en la ***DG 49 SUR 85 17 TO 9 AP 131 (Dirección Catastral)***. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisiónese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de rigor.

Actúa como secuestre el auxiliar de la justicia ***GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA*** *(archivo 61 expediente digital)* quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse* ***a los alcaldes*** *y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*" (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "***el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente***" (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. ***Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado Nº 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050e5859b564698dc871279df34d45ab8dcf2bcd1f43bf9d3e3b317bdc2593f6**
Documento generado en 28/08/2023 05:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2021-01814

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Revisado el expediente digital se evidencia que la medida cautelar solicitada por la actora fue decretada por el juzgado de origen mediante proveído 21 de junio de 2022, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto y *en su lugar se ordena a la oficina de apoyo elaborar el oficio ordenado en referido auto.*

En cuanto a la solicitud de oficiar a la caja de compensación, debe proceder en los términos del auto arriba referido.

De otro lado, se pone en conocimiento del memorialista que en el micrositio de la Rama Judicial en el link https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/ puede visualizar las respuestas allegadas por las entidades financieras.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8929d8120c848cae47c65a816f501efa941eb7e608103657a54ff24780f2e977**
Documento generado en 28/08/2023 05:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 073-2016-00015

Se requiere a la oficina de apoyo para que proceda a correrle traslado a la liquidación del crédito presentada por la actora en los términos del inciso final del proveído 11 de agosto del año en curso.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e517fe72dfc120b8a272a1e19ae5181358fe14df8f08c2e3dafb1d7f9a9dab45**
Documento generado en 28/08/2023 05:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 076-2022-00146

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Previo a decidir en derecho respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, ***secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.***

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482472bffa162d8ce56b4c729a4c821516ce2ebe0f4aaa928e2329b7be6d0a02**
Documento generado en 28/08/2023 05:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 076-2022-00146

Previo a dar trámite al requerimiento solicitado, el extremo ejecutante deberá acreditar el diligenciamiento del oficio No. 0653 ante las entidades bancarias relacionadas en su misiva.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9054c0f8129b18b555a58ba95b429627cdc3db8c534549a74f93d26c22071bf0**
Documento generado en 28/08/2023 05:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2020-00684

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

De otro lado, previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, la poderdante acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572549fa966b03002a4da6f254fbb8fe6d02c8826b2cf3b8ee1a123ed67a31cc**
Documento generado en 28/08/2023 05:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02-2018-00413

Obedézcase y cúmplase los resuelto por el superior en proveído del 26 de junio de 2023, a través del cual confirmo el auto del 11 de noviembre de 2022 emitido por esta Sede judicial.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE AGOSTO DE 2023
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2eb9feb8f5501f6421cdd10064d71ef3508839bde59cbb64a870daf00026f0**
Documento generado en 28/08/2023 05:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02-2018-00413

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 16 de junio de 2023 mediante el cual se puso en conocimiento lo comunicado por el parqueadero la Octava, relacionado con el cambio de custodio y responsable del vehículo de placas WOX-220, embargado en el asunto.

1.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, señala el recurrente que debe darse cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 25 de febrero de 2019, emitida en este asunto por el Juzgado de conocimiento, ordenando permitir el ingreso al señor Alexander Robles Sánchez en su calidad de representante legal de la sociedad demandada o a la señora Aida Luz Sánchez Palencia quien poseía el rodante al momento de la inmovilización, con el fin de retirar la mercancía que no forma parte del bien cautelado.

2.- CONSIDERACIONES

2.1.- En comienzo resulta oportuno subrayar que la providencia cuestionada habrá de mantenerse incólume, pues no resultan bienvenidos los argumentos que erigen el descontento de la parte demandada, dado que nada tiene que ver con la decisión que ordeno el acceso al vehículo para el retiro de la supuesta mercancía que se encontraba en este; habida cuenta que el parqueadero a, *motu propio*, tan solo está informando el cambio de custodio y responsable del rodante, sin que en ningún momento obedezca a requerimiento efectuado en el plenario, mucho menos, este evadiendo alguna determinación de este Despacho. Por ende, el único trámite que puede imprimírsele a la comunicación, es ponerla en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Ahora, no se desconoce que en efecto mediante auto del 25 de febrero de 2019 (fl. 38 C2), el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá dispuso la autorización para que el parqueadero permitiera el acceso a fin de retirar la mercancía; sin embargo, del plenario se puede evidenciar que su dilación no es atribuible ni a este Despacho, ni al parqueadero, dado que este en todo momento ha informado el lugar donde se encuentra el automotor y el Juzgado de origen procedió el 26 de noviembre de 2019 a elaborar el oficio No. 3225 (fl. 101 C2) para que le imprimiera el trámite de rigor en aras de cumplir la determinación, lo cual brilla por su ausencia, pese a que con auto del 28 de la misma calenda se le requirió acreditar su gestión.

De tal manera, es obligación del interesado asistir al lugar donde se encuentra el vehículo y exhibir el oficio para que se atienda en debida forma la orden emitida y de ser el caso, acreditar que en efecto no fue atendida. De la misma manera, dicha acción bien

podía desarrollarse al momento del secuestro del rodante, la cual se materializo el 22 de julio de 2021, sin que se denote asistencia de la parte demandada. Por consiguiente, la parte ejecutada deberá realizar las gestiones propias de su cargo.

Así las cosas, sin necesidad de consideraciones adicionales, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

I.- NO REPONER el auto calendado 16 de junio de 2023 objeto de controversia, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE AGOSTO DE 2023
Por anotación en estado Nº 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21c84dc60e34a20953ae3146469eadb1d1a888760e10a3a5542e33fd0b06928**
Documento generado en 28/08/2023 05:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02-2018-00413

Encontrándose el proceso al Despacho para lo pertinente, se tiene que se encuentra paralizado y sin actuaciones que tiendan a darle impulso con el fin de cumplir lo dispuesto en la sentencia, a pesar del requerimiento efectuado a la parte actora en el inciso segundo de la providencia del 16 de junio de 2023.

Así las cosas, bajo los poderes y deberes que le asisten al juez conforme los lineamientos del canon 42 del Código General del Proceso, en aras de velar por la rápida solución del asunto o evitar su dilación y de contera perjuicios a las partes, se dispone:

En los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA, o en su defecto a la demandada** para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes con el fin de materializar la medida de embargo del vehículo objeto de cautela, como lo es, presentar el avalúo correspondiente, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Secretaria controle dicho término y una vez fenecido sin petición de parte, ingrese al Despacho para decir en derecho.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE AGOSTO DE 2023
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76a071eb7aaae164257a9d0e1c351ff75fe249cca635e4f4571e3efd8607e2f**

Documento generado en 28/08/2023 05:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 15-2017-00576

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

I.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada (cítese), en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro del BANCO FALABELLA, limitando la medida a la suma de $17.000.000,oo. **Secretaría libre oficio y remítalo.**

Se niega la medida de embargo respecto de las demás entidades bancarias relacionadas en escrito petitorio, por cuanto ya fue decretada en el asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE AGOSTO DE 2023
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abfde0b66dbf43f54b4ebf2a0830f94a1abb74097e44f272c51c4297a3c9ca9**

Documento generado en 28/08/2023 05:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 28-2004-01024

Por ser precedente lo solicitado en memorial registrado con el código 5202376712058090 y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las **09:00 A.M. del día 25 del mes de OCTUBRE del año 2023**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. **50C-1209730,** embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **$254'163.833,65.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ADVIERTE que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: ***el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página*** *www.ramajudicial.gov.co*.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere a la secuestre SANDRA ROMERO CAMACHO para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación, proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble secuestrado en el asunto y puesto bajo su cuidado y custodia. *So pena de las sanciones del caso.* **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la "Subasta Judicial Virtual" deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE AGOSTO DE 2023
Por anotación en estado Nº 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed46cfc35544cd1418c558f746b65b972ff12f853cfbf92ea2c25f139fadee9**

Documento generado en 28/08/2023 05:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 29-2013-01045

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición formulado por el ejecutado Luis Alberto Lievano Erazo contra del 09 de mayo del año avante, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, sino fuera por que evidencia el Despacho un yerro que, en efecto, vulnera ostensiblemente sus garantías fundamentales, lo cual impide seguir adelante con el trámite y de suyo retrotraer la actuación para corregirlo, pese a que no fue advertido en su debida oportunidad por ninguna de las partes, en especial, por el afectado.

Lo anterior, si en cuenta se tiene que mediante providencia del 02 de septiembre de 2022 (fl. 236) se concedió al demandado precitado amparo de pobre en los términos del canon 151 y 152 del C. G. del P., sin que, a la fecha, se haya surtido dicha acción, siendo necesaria para salvaguardar, entre otros, materialmente el derecho de defensa y contradicción del señor Lievano Erazo.

Así las cosas, sin necesidad de otras elucubraciones por innecesarias, se dejará sin valor y efecto las actuaciones posteriores que lo perjudican y en las cuales, independiente que haya actuado en causa propia, no se garantizó el ejercicio de sus derechos y el principio de igualdad y legalidad.

Por lo anterior, se **RESUELVE**.

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión emitida el 09 de mayo de 2023, registrada en el Gestor Documental con el código No. 520237671150785 2; manteniendo el traslado de la liquidación de crédito de la pasiva.

SEGUNDO: REQUERIR A LA OFICINA DE APOYO, *para que de forma inmediata proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto a partir del inciso 4° de la providencia del 02 de septiembre de 2022, vista a folio 236 del cuaderno principal, en lo atinente a remitir la comunicación telegráfica al profesional del derecho y* ***contabilizar el término concedido para ingresar el proceso al Despacho***.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se decidirá en derecho, respecto de:

3.1. Liquidación del crédito presentada por la parte demandada vista a folios, 227, 228 del cuaderno principal y el respectivo descorre del traslado de la parte actora.

3.2. Memorial de folio 229 cuaderno principal.

3.3. Cesión de crédito registrada con el código No. 5202376711633472, memoriales subsiguientes con códigos Nos. 5202376711634787, 5202376711634809 y solicitud con el código No. 5202376711634749, está última del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE AGOSTO DE 2023
Por anotación en estado Nº 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f2859759db312254fe47407127a5895f8d5128fa544e5f03b7635f54d0f5a7**
Documento generado en 28/08/2023 05:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 29-2013-01045

Estese a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha. Cumplido lo anterior, se resolverá la petición que antecede.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE AGOSTO DE 2023
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0395622f424b3edd575b4b53f2a5eb59102d1fac9469f65e6863ab6dcceaab**

Documento generado en 28/08/2023 05:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 48-2012-01092

En virtud de lo solicitado, se dispone:

1.- Ofíciese al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales-** y **Juzgado 48 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que, en caso de existir dineros consignados proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. ***Secretaría libre sendos oficios y remítalos.***

2.- Ofíciese al señor pagador de IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA para que se sirva dar estricto cumplimiento a las múltiples disposiciones emitidas en el asunto, en el sentido de consignar a favor de este Despacho Judicial en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, los descuentos que en lo sucesivo se realicen al demandado Carlos Arturo Gomez conforme al embargo y retención del salario en la proporción legal dispuesta por el Juzgado 48 Civil Municipal de la ciudad, comunicada con oficio No. 0135 de enero 21 de 2013, por cuanto este juzgado es quien tiene actualmente el conocimiento del proceso. ***Ofíciese en dicho sentido y remítase anexando copia de los folios 7, 14, y 28.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE AGOSTO DE 2023
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e606db421ae43d5451dbbc00169dca864278196d7b9da854717573488b09fe**

Documento generado en 28/08/2023 05:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 54-2017-01066

Se conmina a la parte actora para que aclare la petición que antecede, en el sentido de indicar a que oficio hacer referencia y frente a cual pagador se decretó medida alguna, como quiera que a la fecha no se encuentra pendiente ninguna actuación al respecto, siendo la única decretada con auto del 2 de noviembre de 2017, debidamente solventada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE AGOSTO DE 2023
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191b808174888f6fe1e49cdda88394ae7fc1d7993f833f0419e020a678454e36**

Documento generado en 28/08/2023 05:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 59-2012-00670

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede, y por ser la misma procedente, se DISPONE:

AMPLIAR el límite de la medida cautelar decretada en auto de fecha 05 de junio de 2012 (fl.5 C2) y comunicado a través del oficio No 3.119 del 12 de septiembre de mismo año, a la suma de $5.000.000.oo, para un total de 13´000.000,oo, respecto del demandado Hector Fabio Leal Prada. **Por secretaría ofíciese de conformidad al pagador de la Policía Nacional y remítase.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE AGOSTO DE 2023
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec8bf0466fb92f0119406ca7f03cd56e79fb5f3a073801f11e1099657ac5e1c**

Documento generado en 28/08/2023 05:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica